

50200

AUTO No. 021
"Por medio del cual se avoca conocimiento"

Villavicencio, 24 de mayo de 2019

Ref: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965.

La suscrita Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 del Grupo Jurídico de la regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 98, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón al factor de competencia asignado en el artículo 10 de la resolución 0384 de 2008 de la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como lo consignado en la resolución No. 826 del 29 de marzo de 2019, emitida por la Directora Regional Encargada del Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. S-2019-269626-8500 de fecha 14 de mayo de 2019, recibido en esta dependencia en fecha 21 de mayo de la presente anualidad, el Funcionario Ejecutor de la Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar efectuó la remisión del expediente proceso coactivo No. 003 de 2016, con fundamento de lo señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 384 de 2008 emanada de del ICBF, señalando que el domicilio actual del ejecutado es el Municipio de Vista Hermosa – Meta, en carpeta de ochenta y un (81) folios y dos anexos iniciales; conforme lo ordenado mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2019.

Que, revisada la numeración de los documentos remitidos, se evidencian errores en su foliación, por lo cual se procede a la refoliación de la misma, encontrándose que a la fecha el expediente cuenta con ochenta y cuatro (84) folios.

Que mediante Resolución No. 011 del 16 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950 M/Cte), de capital más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago de la obligación.

Que mediante Resolución No. 014 del 15 de diciembre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965.

Que mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2017, se efectuó la liquidación del crédito y costas procesales del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003 de 2016.

50200

AUTO No. 021
"Por medio del cual se avoca conocimiento"

Que mediante Auto de fecha 18 de abril de 2017 se aprobó la liquidación del crédito y costas procesales del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003 de 2016 seguido en contra de señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 851623184001-2013-00051-00 en fecha 08 de abril de 2014.

SEGUNDO: DISPONER la búsqueda de bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares previas con el fin de asegurar el pago de la obligación dentro del presente proceso administrativo de cobro coactivo y así salvaguardar el patrimonio del ICBF conforme lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario.

TERCERO: RADÍQUESE el expediente y comuníquese al Grupo Administrativo de esta Regional para lo de su competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a al ejecutado señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adriana Cardina Avila Hernandez
Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó. Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Revisó. Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Proyectó. Adriana Avila, Abogada Ejecutora



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

**Ministerio
de Protección
Social**

50200

Villavicencio,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2019-050515-5000

Fecha: 2019-05-27 16:28:32

Remitente: ROCIO ENCISO GARZON

Folios: 1

Destinatario: AMIRA GOMEZ HERNANDEZ

Tramite: &....&

MEMORANDO

PARA: AMIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta.

ASUNTO: Comunicación expedición Auto No. 021 del 24 de mayo de 2019 – Avoca conocimiento Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N o. 003 de 2016.

Respetada doctora,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la parte resolutive del Auto No. 021 del 24 de mayo de 2019, por medio de la presente me permito comunicarle que el Despacho de Jurisdicción Coactiva del Grupo Jurídico de la Regional Meta, avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra de señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 851623184001-2013-00051-00 en fecha 08 de abril de 2014.

Adicionalmente me permito indicarle que el primer cobro persuasivo se realizó en fecha 23 de mayo de 2014, mediante oficio No. S-2014-022831-500. A su vez, mediante Resolución No. 011 del 16 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950 M/Cte), de capital más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago de la obligación.

Adjunto a la presente copia del auto en mención en un (01) folio.

Atentamente,


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó: Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Revisó: Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Proyectó: Adriana Avila, Abogada Ejecutora

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080
<http://172.16.9.173:8052/>

27/05/2019

50200

AUTO No. 031 del 15 de julio de 2019

"Por medio del cual se modifica el artículo tercero del auto No. 021 del 24 de mayo de 2019"

Villavicencio, 20 de julio de 2019

Ref: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965.

La suscrita Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 del Grupo Jurídico de la regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 98, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón al factor de competencia asignado en el artículo 10 de la resolución 0384 de 2008 de la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como lo consignado en la resolución No. 826 del 29 de marzo de 2019, emitida por la Directora Regional Encargada del Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. S-2019-269626-8500 de fecha 14 de mayo de 2019, recibido en esta dependencia en fecha 21 de mayo de la presente anualidad, el Funcionario Ejecutor de la Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar efectuó la remisión del expediente proceso coactivo No. 003 de 2016, con fundamento de lo señalado en el artículo 10 de la Resolución No. 384 de 2008 emanada de del ICBF, señalando que el domicilio actual del ejecutado es el Municipio de Vista Hermosa – Meta, en carpeta de ochenta y un (81) folios y dos anexos iniciales; conforme lo ordenado mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2019.

Que, revisada la numeración de los documentos remitidos, se evidencian errores en su foliación, por lo cual se procede a la refoliación de la misma, encontrándose que a la fecha el expediente cuenta con ochenta y cuatro (84) folios.

Que mediante Resolución No. 011 del 16 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950 M/Cte), de capital más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago de la obligación.

Que mediante Resolución No. 014 del 15 de diciembre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965.

Que mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2017, se efectuó la liquidación del crédito y costas procesales del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003 de 2016.

Que mediante Auto de fecha 18 de abril de 2017 se aprobó la liquidación del crédito y costas procesales del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003 de 2016.

50200

AUTO No. 031 del 15 de julio de 2019

“Por medio del cual se modifica el artículo tercero del auto No. 021 del 24 de mayo de 2019”

Que mediante auto No. 021 de del 24 de mayo de 2019 se avocó el conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003 de 2016 seguido en contra de señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 851623184001-2013-00051-00 en fecha 08 de abril de 2014.

Que, en el mencionado auto, por error se omitió en su artículo tercero, indicar el número bajo el cual se efectuó la radicación del expediente en la regional Meta.

Que revisado el radiador del despacho, al proceso seguido en contra de señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 851623184001-2013-00051-00 en fecha 08 de abril de 2014, le corresponde el número 008 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la parte resolutive del auto auto No. 021 de del 24 de mayo de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

“TERCERO: RADÍQUESE el expediente bajo el número 008 de 2019, y comuníquese al Grupo Administrativo de esta Regional para lo de su competencia”.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al ejecutado señor JOSE EMILIANO PARADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86080965.

TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Grupo Administrativo de esta Regional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó. Adriana Avila. Abogada Ejecutora
Revisó. Adriana Avila. Abogada Ejecutora
Proyectó. Adriana Avila. Abogada Ejecutora